

La culpa penal tras aviso urgente, difícil de probar

Un juzgado penal de Huelva ha absuelto a un médico tras el óbito de una paciente atendida en su domicilio. El fallo dice que no hay pruebas que acrediten con rotundidad la omisión de la conducta culposa que se alega.

Marta Esteban 03/02/2009

Probar una negligencia médica en un proceso penal no es fácil, pues la más mínima duda razonable del juzgador hace entrar en juego el principio de presunción de inocencia del facultativo acusado. El Juzgado de lo Penal número 3 de Huelva ha absuelto a un médico de una demanda penal en la que se le atribuía la comisión de un delito de imprudencia profesional por el fallecimiento de una paciente a la que atendió en un aviso domiciliario. Según los hechos, el médico, tras la exploración a la enferma, ordenó su traslado a un hospital al percibir sibilancias en la oscultación. Durante la parada previa en el centro de salud para rellenar los formularios, la enferma sufrió un infarto, falleciendo antes de llegar al hospital.

La sentencia rechaza la petición del Ministerio de Fiscal de imponer al profesional una condena de tres años de prisión y cinco de inhabilitación para el ejercicio de la Medicina.

Las dudas que el juez alberga hacen referencia a la sintomatología que la enferma presentaba cuando recibió la visita del facultativo, pues en las primeras declaraciones de los familiares en ningún momento refirieron que la paciente presentara dolor en el pecho, en la espalda o en el brazo, circunstancias que sí admitieron en las comparecencias judiciales posteriores.

La falta de un parte médico sobre la asistencia prestada cuando visitó a la enferma no es obstáculo para eximirle de cualquier clase de responsabilidad penal.

Sin dar prioridad

La razón alegada por el juez es que "no existe prueba objetiva que otorgue mayor credibilidad a la versión de los familiares que a la del médico, pues no puede afirmarse con total rotundidad que por los síntomas referidos se observara una urgencia vital que hiciese necesario el traslado en una ambulancia medicalizada".

Es más, tampoco la realización de pruebas como el electrocardiograma habrían evitado el resultado, ya que si la sintomatología era de esa gravedad "probablemente se hubiese producido la muerte, pues el electro es un medio diagnóstico más que de tratamiento".

Por último, el juez, que admite los razonamientos de José María Mora, letrado del Colegio de Médicos de Huelva, afirma que "el no haber efectuado el parte médico, ni hacer el electro o trasladarla al centro hospitalario [...] no sustentan una culpa punible".

Y es que es necesario "que se pueda comprobar que la realización de la acción omitida hubiera evitado el resultado con una seguridad rayana en la certeza, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa".

Las 'armas' médicas ante una demanda

Las sentencias que han abordado demandas penales contra facultativos ofrecen criterios orientativos sobre cómo se depura la responsabilidad en esta vía, ya que, como en todos los procesos, el análisis caso por caso es vital para dictar una resolución condenatoria o absolutoria. Una de las conclusiones que se podrían extraer de un análisis de las resoluciones judiciales es que la actuación médica ajustada a protocolo cuenta como factor favorable para avalar la actuación del profesional. La elaboración adecuada de la historia clínica también es una prueba valiosa para el médico e incluso los jueces han declarado la absolución penal cuando una complicación era imprevisible. Así lo declaró un juzgado penal de Ibiza en una sentencia en la que absolvía a un médico por el fallecimiento de un feto tras un parto por cesárea. De nuevo, las dudas sobre las causas que produjeron el daño vuelven a ser claves.

Diario Médico